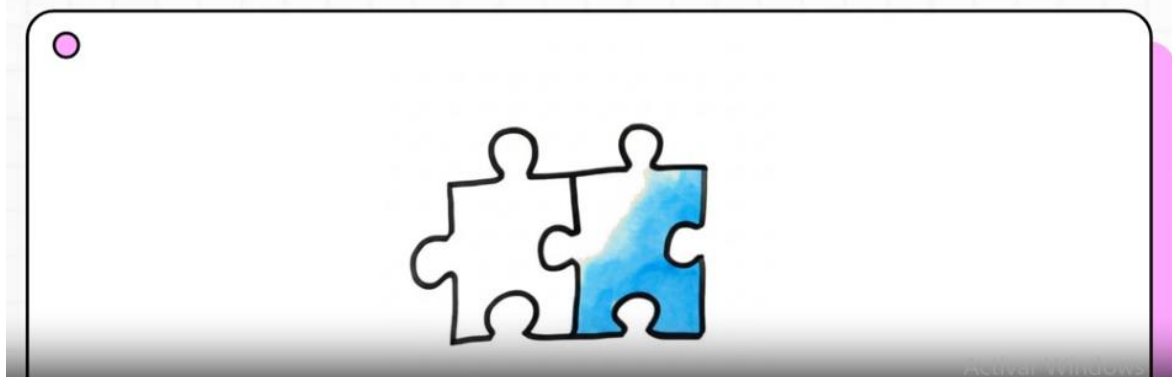


Es un gusto ayudarte a desglosar los elementos esenciales del cálculo del Impuesto a los Grandes Patrimonios (IGP), incluyendo su marco legal, la valoración de activos, y los valores de referencia económica pertinentes.

[VIDEO](#) [AUDIO](#) [PDF](#)

El Rompecabezas del IGP



A continuación, se presenta un análisis exhaustivo basado en las fuentes disponibles:

I. Marco Legal y Fundamentos del Impuesto a los Grandes Patrimonios (IGP)



La fecha de valoración anual
es siempre el 30 de
septiembre.



El IGP es un tributo que grava el patrimonio neto de ciertos contribuyentes y se rige por la **Ley Constitucional que crea el Impuesto a los Grandes Patrimonios**.

Principio del Mayor Valor

La ley exige usar el mayor valor de un activo al comparar diferentes parámetros de valoración.



A. Sujetos, Umbral y Hecho Imponible

1. **Sujetos Pasivos Especiales (SPE):** El impuesto grava el patrimonio neto de personas naturales y jurídicas calificadas como **Sujetos Pasivos Especiales (SPE)** por la Administración Tributaria Nacional (SENIAT).
2. **Umbral de Gravedad:** La obligación de pagar el impuesto solo se genera si el patrimonio neto fiscal es **igual o superior a ciento cincuenta millones de Unidades Tributarias (150.000.000 U.T.)**.
3. **Deber Formal:** No obstante, **todos los Sujetos Pasivos Especiales (SPE)**, tanto personas naturales como jurídicas, están obligados a presentar la declaración del IGP, sin importar el monto de su patrimonio, siendo el no hacerlo un incumplimiento de un deber formal sancionable.
4. **Causación del Impuesto:** El impuesto se causa anualmente sobre el valor del patrimonio neto existente al **30 de septiembre de cada año**. El primer período de imposición se generó el 30 de septiembre de 2019.

B. Fórmula y Alícuota de Cálculo

1. **Base Imponible (BI):** La base imponible se calcula restando del valor total de los bienes y derechos los siguientes conceptos: **BI = Valor total de bienes y derechos - Pasivos + Cargas y gravámenes + Bienes exentos o exonerados**

- 2. **Regla Fundamental de Valoración:** La ley exige utilizar el **mayor valor** que resulte de comparar los diferentes parámetros de valoración establecidos para cada tipo de activo (Principio del Mayor Valor).
- 3. **Alícuota:** La alícuota aplicable está comprendida entre un límite mínimo de **cero coma veinticinco por ciento (0,25%)** y un máximo de **uno coma cincuenta por ciento (1,50%)**. El Ejecutivo Nacional tiene la facultad de modificarla y establecer tarifas progresivas.
- 4. **Deducción:** El monto pagado por el IGP **no es deducible** del Impuesto Sobre la Renta (ISLR).

II. Criterios de Valoración Clasificados por Tipo de Activo

Tipo de Activo	Métodos a Comparar (Usar el Mayor)
Inmuebles (Urbanos)	1. Valor Catastral 2. Valor de Mercado 3. Precio Adquisición Actualizado
Acciones Cotizadas	Cotización al 30 de Septiembre
Joyas y Arte	1. Precio de Mercado 2. Precio Adquisición Actualizado
Otros Activos	1. Precio de Mercado 2. Precio Adquisición Actualizado

La valoración para el IGP debe realizarse estrictamente al **30 de septiembre de cada año**. Para la mayoría de los activos, se aplica el Principio del Mayor Valor.

Tipo de Activo	Criterios de Valoración (Se elige el Mayor Valor)	Requisitos Específicos	Citas Relevantes
----------------	---	------------------------	------------------

Bienes Inmuebles en Venezuela (Urbanos o Rurales)

Al valor de los inmuebles se debe adicionar el costo de las mejoras. Para inmuebles en construcción, se usa el porcentaje de

1. Valor asignado en el **catastro municipal**. 2. **Valor de mercado** (Valor razonable). 3. Valor resultante de **actualizar el precio de**

adquisición (conforme a ejecución de la obra
normas que dicte la AT) sobre el precio
proyectado.

Derechos Inmuebles (Multipropiedad/Tiempo compartido) **sobre** 1. **Precio de adquisición.** 2. Precio **cotizado en el mercado** al 30 de septiembre de cada año.

Bienes Inmuebles en el Exterior 1. **Reglas fiscales** del país donde se ubiquen. 2. **Precio corriente de mercado** al 30 de septiembre de cada año.

Acciones Cotizadas (en bolsas o mercados organizados) Valoración conforme a su **cotización al 30 de septiembre** de cada año. Esto aplica a acciones emitidas en moneda extranjera también.

Acciones No Cotizadas Valor resultante de dividir el **monto del capital más reservas** (último balance aprobado al cierre del ISLR) entre el número de títulos o participaciones.

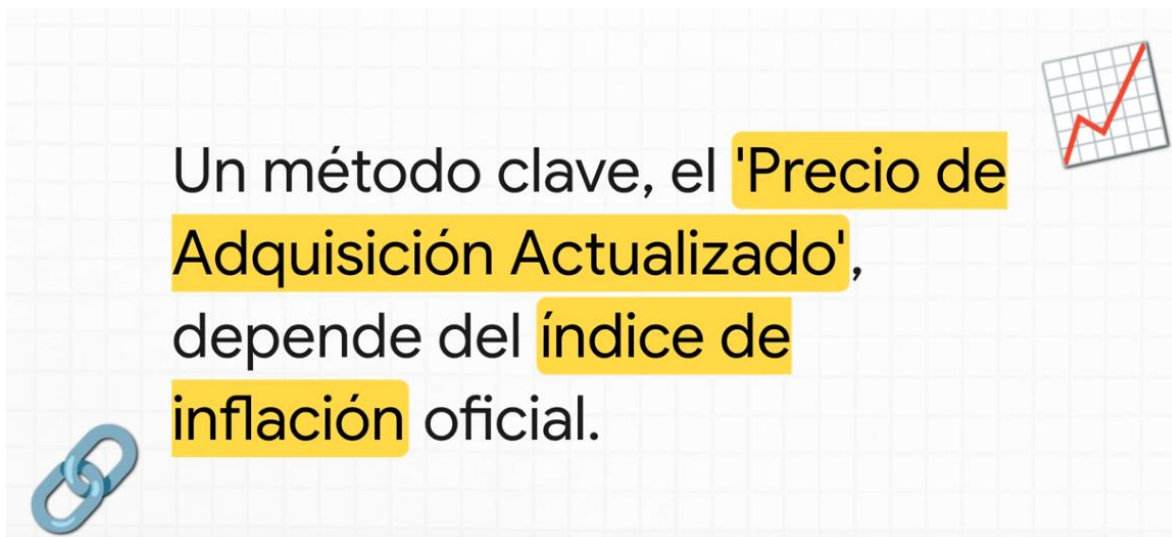
Joyas, Objetos de Arte y Antigüedades 1. **Precio de adquisición actualizado** (conforme a normas que dicte la AT). 2. **Precio corriente de mercado** al 30 de septiembre de cada año.

Regla General Residual (Bienes sin regla especial de valoración, ej. Vehículos, Maquinaria, Mobiliario de Oficina) 1. **Precio corriente de mercado.** 2. **Precio de adquisición actualizado** (conforme a normas que dicte la AT).

Criptoactivos Deben medirse al **valor razonable** en cada fecha de presentación. Si se miden al valor razonable, **no son objeto de reexpresión** por inflación. La medición posterior debe ser de **Nivel 1 o Nivel 2**; si no es posible, se considera Un criptoactivo es un activo intangible y se mide inicialmente al costo.

que el valor razonable es **igual a cero**.

III. El Papel del INPC y la Corrección Monetaria



Un método clave, el 'Precio de Adquisición Actualizado', depende del índice de inflación oficial.



El cálculo de la porción "**precio de adquisición actualizado**" en la valoración del IGP depende directamente de la corrección monetaria, la cual se apoya en el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC).

1. **INPC como Índice Oficial:** El **INPC** es el indicador estadístico utilizado como referencia para estimar la inflación en Venezuela, midiendo el cambio promedio de los precios de bienes y servicios. La competencia para emitir el INPC recae en el **Banco Central de Venezuela (BCV)** y el **Instituto Nacional de Estadística (INE)**.

Vacío de Datos Oficiales



2. **Publicación Requerida:** La variación y el INPC del mes anterior deben publicarse en los primeros diez (10) días de cada mes.

3. **Base Histórica:** Para las transacciones con fecha posterior a diciembre de 2007, se utilizan **únicamente** los Índices Nacionales de Precio al Consumidor emitidos mensualmente por el BCV.
4. **Estimación por Ausencia del INPC:** Si el INPC no está disponible para uno o más meses (algo que las fuentes señalan que ha ocurrido, indicando que la última publicación puede ser hasta octubre de 2024, dependiendo de la fuente), la entidad debe **estimar la inflación acumulada** para esos meses.

Claves del Sistema

- **Adaptación:** El marco fiscal funciona incluso sin datos oficiales.
- **Resiliencia:** Permite el cumplimiento legal en entornos de incertidumbre.
- **Juicio Profesional:** El rol de los expertos contables es central y crucial.
- **Interconexión:** Conecta ley fiscal, contabilidad y realidad económica.

5. **Requisitos de la Estimación:** Esta estimación debe ser realizada por un **profesional experto** en la materia y debe basarse en variables consideradas en la determinación del índice. El valor determinado debe estar libre de sesgo y ser actualizado mensualmente.

El Procedimiento



IV. Valores de Referencia Económica (INPC y Dólar)

Las fuentes proporcionan los siguientes datos de cierre para la valoración del tipo de cambio (VES/USD) y la inflación mensual (INPC), principalmente para el año 2025 y el final de 2024.

Origen -> [Instagram](#)



A. Valor de Cierre del Dólar (VES por USD)

La tasa de cambio oficial publicada por el Banco Central de Venezuela (BCV) es la referencia clave. Se cita que el valor de la Unidad Tributaria (U.T.) en Venezuela es de **Bs. 43,00**.

Año	Mes	Valor de Cierre (VES/USD)
2024	Septiembre	39,24
2024	Octubre	42,42
2024	Noviembre	52,24
2024	Diciembre	59,57

Biblioteca Empresarial AdaptaPro (IA)

Gestión del Conocimiento.

IGP Impuesto a los Grandes Patrimonio



www.adaptaproerp.com

2025	Enero	65,37
2025	Febrero	71,94
2025	Marzo	78,51
2025	Abril	87,49
2025	Mayo	94,84
2025	Junio	108,01
2025	Julio	129,57
2025	Agosto	158,16
2025	Septiembre	179,43
2025	Octubre	221,19
2025	Noviembre	230,76

Fecha puntual: 10/10/2025 193,30 bolívares por dólar (redondeado).

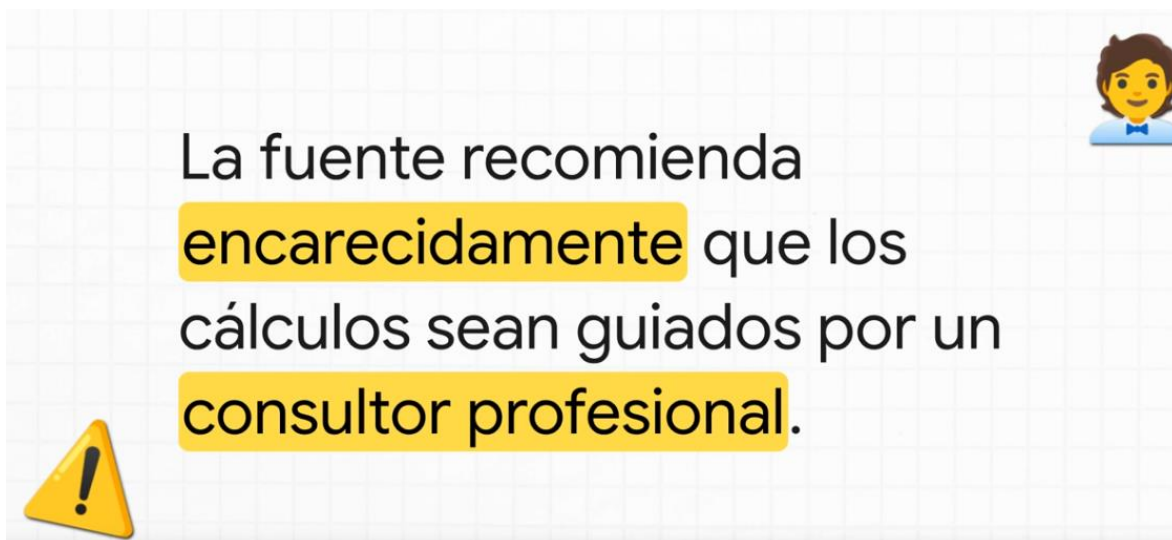
B. Valores del INPC (Inflación Mensual)

Estos porcentajes representan la inflación mensual medida por el índice de precios.

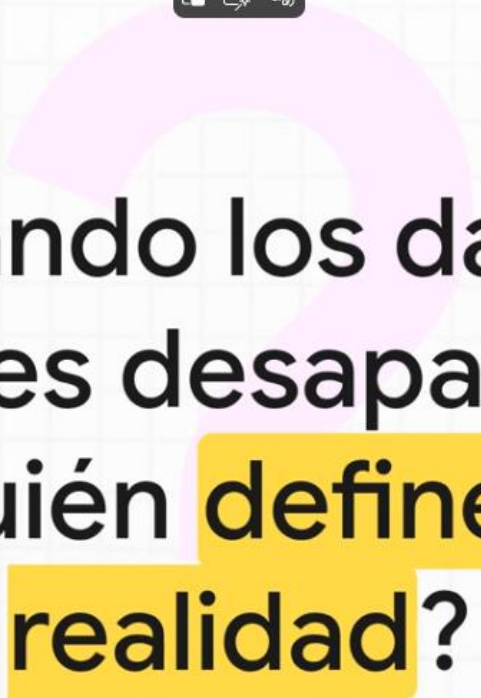
Año	Mes	INPC (Inflación Mensual)
2024	Noviembre	16.8%
2024	Diciembre	12.3%
2025	Enero	10.5%
2025	Febrero	12.9%
2025	Marzo	9.9%
2025	Abril	22.3%
2025	Mayo	19.6%
2025	Junio	8.0%
2025	Julio	15.8%
2025	Agosto	19.2%

2025 Septiembre 21.4%

2025 Octubre 22.1%



El cálculo del IGP es, en esencia, un ejercicio de **valoración fiscal de activos** en un punto temporal fijo (30 de septiembre), donde el contribuyente debe asegurarse de utilizar el precio más alto posible entre el valor de mercado, el valor catastral o el **valor actualizado por inflación (INPC)**. La ausencia de índices oficiales para la actualización obliga a las entidades a **utilizar estimaciones documentadas por expertos** para cumplir con el requisito legal de actualización, tal como lo permiten las normas contables venezolanas (VEN-NIF).



Cuando los datos
oficiales desaparecen,
¿quién define la
realidad?